

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
CLUB NAVARRA DE AEROMODELISMO

Artículo 1º Denominación.

Con la denominación de Club Navarra de Aeromodelismo se constituye en Pamplona una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro e integrada exclusivamente por personas físicas y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2º Fines.

Serán fines de la Asociación:

La directa participación de sus integrantes en el desarrollo de actividades socio-culturales y deportivas vinculadas al Aeromodelismo, que contribuyan a su fomento, divulgación y promoción dentro de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 3º Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Establecimiento de relación y colaboración con otras Asociaciones, Clubes e Instituciones con fines semejantes tanto de la Comunidad Foral de Navarra como de otras Autonomías.
- Practica al aire libre del vuelo de aeromodelos en todas sus modalidades.
- Apoyo técnico/practico y formación a sus asociados en la etapa inicial, tanto en la modalidad constructiva como en la de vuelo real.
- Organización de cursos de iniciación.
- Organización de exhibiciones y/o concentraciones al aire libre.
- Organización de exposiciones de Aeromodelos.

- Participación en eventos Deportivos y Federados, para lo cual se crearan las secciones deportivas necesarias, que se adscribirán obligatoriamente a la Federación correspondiente.

Artículo 4º Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se fija en: Barañain (Navarra), en la calle Ronda de Barañain, 5 -11C código postal: 31010. Sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es: Dentro de la Comunidad Autónoma de Navarra.

Artículo 5º Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

Artículo 6º Socios.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas con plena capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho y que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación:

- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- Los menores de catorce años de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Para ser admitido como socio será necesario:

- Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva facilitando los datos necesarios y que esta establezca. Ésta resolverá en la primera reunión que celebre.
- Abonar las cuotas sociales y de inscripción correspondientes, acordadas por los órganos de Gobierno

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo la admisión temporal de socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 7º Derechos y Deberes de los Socios

Son derechos de los socios:

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser candidato para su elección como miembro de la Junta Directiva, salvo incompatibilidad
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Cumplir los presentes Estatutos, normas y/o reglamentos de régimen interno y los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de la Asociación, (Asamblea y Junta Directiva).
- Respetar a los Órganos y los demás miembros de la Asociación.

Las sanciones por incumplimiento de los presentes estatutos, normas y/o reglamentos en vigor serán impuestas por la Junta Directiva previa audiencia del interesado.

Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas y/o reglamentos de régimen interior de aplicación.

El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión de la Junta Directiva será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

- Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 9º.- Asamblea General.

- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios.
- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

Artículo 10º Convocatorias y quórum.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición, adquisición o enajenación de bienes de y para la asociación.

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- El examen y aprobación si procede de la Memoria, Presupuestos, Cuentas y Balances del Ejercicio anterior.

- La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
- La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.
- La elección de presidente y de demás los miembros de la Junta Directiva.
- Establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.
- Establecer la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.
- Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar los Reglamentos o Normas de Régimen interior de la asociación y las modificaciones de los mismos.
- Aprobar la creación de secciones deportivas asociadas, así como la federación con otra Asociaciones.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.

Artículo 13º Órgano de Representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Vocales.

Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen el órgano de representación o Junta Directiva serán gratuitos careciendo de remuneración.

Artículo 14º Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto, entre los socios mayores de edad.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para desarrollar provisionalmente el cargo vacante,

Artículo 15º Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Secretario con 7 días de antelación y a la que se adjuntara el orden del día, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de Cualquiera de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente o vicepresidente en su sustitución y el Secretario.

Aún cuando no exista convocatoria previa la Comisión Directiva quedará constituida, en Junta Universal, cuando estén presentes todos sus miembros

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16º Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Elaborar y proponer Normas y reglamentos de régimen interior para el buen funcionamiento de la asociación, siempre que estos no contravengan los presentes estatutos, para su aprobación por parte de Asamblea General.
- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios
- Formular la memoria, balance y presupuestos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Mantener el orden y la disciplina en la Asociación.
- Acordar la expulsión de los socios que dieran lugar a ello por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 17º Competencias del Presidente.

El presidente tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.

Artículo 18º Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19º Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos
- Preparar los balances
- Asistir a las Asambleas generales y reuniones de Junta directiva, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20º Funciones de los Vocales

Son funciones de los Vocales:

Asistir a las reuniones de Junta directiva, ordinarias y extraordinarias.

Realizar funciones asesoras y asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por la Junta directiva.

Representar a la Asociación cuando corresponda por delegación de la Junta Directiva.

Artículo 21º Régimen económico.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de: 0,00 €. En el momento de constitución, no existe patrimonio fundacional y no se dispone de instalaciones ni locales propios

Artículo 22º Régimen de contabilidad y documentación.

Se llevarán:

- Libros de Contabilidad y Actas.

El Libro de Actas consignará las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, exclusivamente, por el Presidente y Secretario.

El Libro de Contabilidad, en el se registraran tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

- Fichero Actualizado de Socios.

En el deberán constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfonos de contacto, e_mail y fechas de altas y bajas Y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. Así como las fechas de las de toma de posesión y cese de los mismos.

- La Fecha de cierre del ejercicio económico se fija en el 31 de Diciembre

Artículo 23º Recurso económicos previstos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas periódicas aportadas por los Socios
- Subvenciones y donativos que se reciban.

Artículo 24º Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

En caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a: Una Entidad Benéfica a determinar en su momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En a de de 200

Firmas:

La Junta Directiva Fundacional